

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las Escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902, se modifique conforme a las siguientes reglas:

1.ª Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de aquella instrucción, y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el núm. 4.º, se ordenará la expedición de los libramientos a justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme a favor del Habilitado que al efecto se designe.

2.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán a los habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado descuento, no será necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los Habilitados.

3.ª No obstante estas disposiciones, el 10 por 100 de descuento para la Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificación, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sean aprobados.

4.ª Formulada la cuenta por el Maestro en la forma que previene la instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir a la Subsecretaría del Ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas sólo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas de los Maestros, que, conforme a lo anteriormente dispuesto, sólo deben ser unidos al original.

5.ª En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para remunerar el servicio de los Habilitados-Pagadores, conforme está prevenido en la instrucción de 31 de Marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente el de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.ª Cuando por cualquier causa que sea estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit por ser mayor el número de atenciones que el importe de los libramientos realizados, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas; y haciendo constar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán a la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulta en la cuenta si así fuera procedente.

7.ª El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse a la autenticidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.ª Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y

Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos a los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados a solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

9.ª Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino a los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11. La Subsecretaría del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones a los interesados, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL, y consultando a esta Subsecretaría cuantas dudas pueda originar su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes, acordó se ordene a los Ayuntamientos de esta provincia, que a la mayor brevedad remitan a la misma todos los expedientes de prófugos que en el presente año hayan instruido y que han debido fallar con fecha 30 de Abril último, según dispone la ley.

Lo que se hace saber en este periódico oficial, para que llegue a noticia de los Ayuntamientos que se encuentren en este caso.

Zamora 13 de Mayo de 1903.—El Presidente, Tomás Bayón.—El Secretario, Felipe Olmedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zamora, y como tal, de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que en el recurso de alzada interpuesto por el elector de la sección de los Descalzos de esta capital, D. Manuel Arribas, contra el acuerdo de la Junta provincial del Censo sobre exclusión de varios electores por considerarles comprendidos en el párrafo tercero del artículo primero de la vigente ley Electoral, la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, con fecha quince del corriente, ha dictado el auto cuyo tenor literal es como sigue:

«Visto ante los Sres. D. Buenaventura Muñoz, D. Alberto Blanco Bohigas, D. Cayetano García Montes y D. Pío G. Santelices, habiendo sido Ponente el último de dichos señores, y

Resultando: Que la Junta provincial del Censo de Zamora, en sesión celebrada en primero del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de cuatro siguiente resolvió una reclamación formulada por dos Concejales ante la Junta municipal del Censo, acordando la exclusión de las listas electorales de esa capital de los agentes municipales, serenos, suplentes de los mismos y guardas municipales, por estimar que dichos dependientes de la autoridad municipal se hallaban de lleno comprendidos en el párrafo tercero del artículo primero de la ley Electoral.

Resultando: Que contra este acuerdo se interpuso en tiempo recurso de apelación por el elector D. Manuel Arribas, y remitido el expediente á este Tribunal, previas las oportunas formalidades de ley, se señaló el día de ayer para la vista del recurso, cuyo acto se celebró con asistencia del señor

Teniente Fiscal, que interesó la confirmación del acuerdo apelado.

Considerando: Que para resolver acertadamente la cuestión planteada en este recurso de tener ó no suspendido el voto los agentes municipales excluidos por la Junta provincial, por razón de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero de la ley Electoral, precisa determinar previamente si esas personas forman parte de cuerpos ó institutos armados y se encuentran en condiciones semejantes á las clases é individuos de tropa que sirven en los Ejércitos de mar y tierra, que son los requisitos exigidos por la disposición citada en relación con el párrafo segundo del mismo artículo.

Considerando: Que la denominación de cuerpo ó instituto armado, á los fines de la ley del Sufragio universal en cuanto establece la suspensión del voto, no debe aplicarse á todo cuerpo organizado que esté dotado de armamento que usa ejerciendo un derecho ó en cumplimiento de un deber, por que en tal caso el peligro de coacción que por el ejercicio de la fuerza pudiera sobrevenir, daría únicamente motivo á que se señalaran reglas para evitarla, pero sin que entre estas pudiera figurar por absurda é ineficaz la de suspender el ejercicio del voto en los individuos armados, deduciéndose de esto que el verdadero fundamento de esa limitación que contiene la ley Electoral no estriba en el hecho de que se trate de cuerpos organizados armados, si no en el de que por efecto de esa organización se menoscaben ó anulen en esos individuos aquellas condiciones de independencia que son indispensables para usar del derecho de sufragio libremente.

Considerando: Que si tratándose de los soldados y clases del Ejército y la marina, sometidos como se hallan á un régimen que, descansando en conceptos especiales y estrechos de subordinación y disciplina, indispensables á su existencia, pero que

obliga á sustraerlos á la legislación común, se advierte desde luego como racional ó siquiera posible á la coacción que había de dañar la libertad del voto, no pueden abrigarse esos temores tratándose de agentes municipales como los excluidos por la Junta provincial de Zamora, por que consistiendo su fin principal en la prestación de servicios de policía urbana y rural—á los que voluntariamente se obligan y que en igual forma pueden abandonar—no se requiere ni existe aquella severidad en su organización que como en el Ejército produce un estado particular de derecho que les coloca ó les hace continuar sin su voluntad en una situación excepcional que por serlo impide aplicar á sus individuos las reglas ordinarias que se refieren al ejercicio de los derechos concedidos por las leyes.

Considerando por tanto que no pudiendo concederse á los efectos indicados la calificación de Cuerpo ó Instituto armado á los agentes municipales de referencia, es inaplicable el párrafo tercero del artículo primero de la ley Electoral al caso de que se trata.

Vistas las disposiciones citadas y el artículo quince de la ley de veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa.

Se revoca el acuerdo de la Junta provincial del Censo de Zamora de primero del actual que decretó la exclusión de las listas electorales de esa capital de los agentes municipales, serenos, suplentes de los mismos y guardas municipales dependientes de la autoridad municipal, y en su virtud declaramos la anterioridad su inclusión en las mencionadas listas.

Así lo acordaron y firman en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos tres.»

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público dicho auto por medio de este BOLETIN.

Zamora 19 de Mayo de 1903.—El Presidente, Evaristo Díez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

RELACION de los expedientes de fallidos correspondientes al año 1902 cuyos industriales resultan insolventes y que remite la Tesorería de Hacienda para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, según determina el artículo 158 de la vigente Instrucción del ramo.

Presupuesto de 1902.

NOMBRES de los industriales.	INDUSTRIA	PUEBLO	CUOTA — PESETAS				
Vicente González	Taberna	San Justo	11'14	Ambrosio Lorenzo	Herrero	Benegiles	5
Victoriano Pérez	C. Sombreros	Zamora	10'72	Angel Ruiz	Idem	idem	7'15
Joaquín Rodríguez	Aceite y Vinagre	idem	10'72	Abdón García	Tejidos	Pajares	40'93
Manuel Lorenzo	Tablagero	idem	22'87	Cayo Astudillo	Confitero	idem	5'01
Domingo Miguel	Escribano	idem	32'02	Gonzalo Ortega	Farmacéutico	idem	17'87
Miguel Pérez	Tocino y Jamón	idem	47'18	Manuel Tejedor	Confitero	idem	5'01
Mateo Rodríguez	Aceite y Vinagre	idem	10'72	Antonio Alonso	Tejidos	Corese	40'75
Angel Ortega	Fotógrafo	idem	23'59	El mismo	Café y Casinos	idem	33'24
Daniel Calvo	Marmolista	idem	23'59	Francisco Alonso	Horno Teja	idem	2
Bernardo Ucedo	Relojero	idem	58'97	Francisco Rodríguez	Sastre	idem	5
Ramón Colmenero	R. Sombreros	idem	10'72	José Vicente	Idem	idem	5
Felipe Burón	Aceite y Vinagre	idem	10'72	Manuel Hernández	Idem	idem	5
Magín López	Maestro de Obras	idem	31'45	Círculo Recreo	Círculo Recreo	Fuentesauco	3'75
Eusebio Prieto	Alquiter Pianos	idem	14'61	Angel Martínez	Pescados Frescos	idem	8'58
Candelas Valero	Fábrica Gaseosas	idem	16'01	Fermín Morales	Herrero	idem	8'58
La misma	Idem	idem	31'45	José Sánchez	Aparato botellas	idem	27'45
Oliverio Gamayo	Albañil	idem	10'72	Antonio Moralejo	Molino 2 piedras	Guarrate	9'29
Jerónimo García	Zapatero	idem	10'72	Cándido Coco	Secretario	idem	7'86
Juan Fernández	Corralero	idem	11'44	Genaro Pérez García	Idem	idem	7'86
Marceliano Tavarés	Venta de libros	idem	47'18	Lorenzo Paniagua	Herrero	idem	5'02
Francisco Obejero	Un baile	idem	18'58	Juan Boizas	Secretario	Villaescusa	7'86
Agapito García	Figón	idem	10'72	Pedro Pérez	Herrero	idem	5
Angel Casas	Tocino Fresco	idem	31'45	Gonzalo Valle	Albañil	idem	5
Florentino García	Guarnicionero	idem	377'11	Justo Pérez	Sastre	idem	5'01
Dolores Rubio	Tintorera	idem	77'19	Gonzalo Lucas	Solador	idem	5
Julio Alonso	Un baile	idem	18'58	Luis Mayo	Abacería	Cañizal	6'83
Angel Domínguez	Médico	idem	100'07	Francisco Seguí	Albañil	idem	11'61
Joaquín Pascual	Idem	idem	35'74	Venancio Alonso	Albardo	idem	4'78
Felix Martínez	Idem	idem	35'74	Ignacio Lorenzo	Idem	idem	4'78
Julio Martín	Camisero	idem	10'72	Lorenzo Carrasco	Zapatero	idem	4'78
Antonio F. José	Vendedor Pan	idem	28'59	Ciriaco Durán	Horno Pan	idem	8'20
Isabel Mozo	Pasamanería	idem	11'44	Francisco Paniagua	Albañil	Fuentelapeña	12'16
Ildefonso Ramos	Médico	idem	100'07	Antolín Fernández	Sastre	idem	5
				Francisco Pinar	Barbero	idem	5
				Purificación Rodríguez	Confitería	idem	5
				Julian T. de Pedro		idem	17'87
				Valentín Encinas	Herrero	idem	5
				Benito García	Albañil	Pego	12'15
				Matías Crespo	Herrero	idem	5
				Fulgencio García		idem	7'15
				Bonifacio Anta	Molinero	Vadillo	42'89
				Modesto Alvarez	Barbero		5
				Felipe Carrasco	Sastre	Villabuena	5
				Florencio Mayoral	Venta Carnes	Corrales	11'44
				Francisco Morales	Meson	idem	7'15
				Felix Aguiar	Abacería	idem	7'15
				Gregorio Pérez	Figón	idem	5'72
				Juan Milo	F. Aguardientes	idem	32'16
				Patricio Rozas	Veterinario	idem	11'44
				Juan Milo	Calderero	idem	5'01
				Teodoro Valverde	Cubero	idem	5'01
				Laureano Bartolome	Zapatero	idem	5

Angel Bragado	Zapatero	Corrales	5'01	Dolores de Castro	Prestanista Dinero	Toro	96'49
Matías Chicote	Idem	idem	5'01	José Esquete	Guarnicionero	idem	23'59
Felipe Guerra	Idem	idem	5	Inocencio Taboada	Barbero	idem	10'72
Felipe Vicente Macías	Idem	idem	5'01	Empresa electricidad	"	idem	22'48
Antonio Hernández	Tratante Ganado	idem	237	Evaristo Guerra	Confitero	idem	47'89
Manuel Pachón	Herrero	Entrala	5'01	Buenaventura Calvo	C. Transporte Patente	idem	125
Angel Pachón	Zapatero	idem	5'01	Prudencio Fernández	T. Ganado Vacuno	Pedralba	231'60
Basilio Pino	Idem	idem	5	Juan Calleja Jesús	Secretario	Villaluve	7'15
Emilo Toribio	Herrador	idem	5	Ignacio Vázquez	Médico	idem	42'89
Felipe Guerra	Zapatero	Gema	5	Juan Manuel	Alquitara	Pozoantiguo	6'43
Matías Castaño	Panadero	Perdigón	7'15	Felipe Carbajo	Telar	Fuentes de Ropel	2'15
Epifanio Madrigal	Médico	Valdescorriel	28'59	Felipe Felix Abad	Idem	idem	2'15
Pedro Llamas	Zapatero	Villamayor Campos	6'43	Pablo González	Idem	idem	5
Ramón González	Tejidos	Revellinos	11'44	Felix Granado	Herrero	idem	5'01
Antolín Pras	Veterinario	Cerecinos Campos	11'44	Pedro Otero	Zapatero	idem	5
Alonso Hernández	Zapatero	idem	5	Estefanía Centeno	Panadería	Santa Cristina	6'43
Manuel P. Crespo	Idem	San Estéban	5	Lazáro Martín	F. Aguardiente	idem	5'78
Valerio Hernández	Practicante	Otero de Bodas	5	Modesto Hidalgo	Herrador	idem	5'01
José Vega	Taberna	Calzadilla	10'73	Cipriano Barrios	Zapatero	idem	5
Jerónimo Castaño	Aceite y Jabón	Santa Croya	5'72	Felipe de la Fuente	Carretero	idem	119'50
Santiago Delgado	Abacería	Friera de Valverde	6'30	Francisco Modroño	A. Aguardiente	Castrogonzalo	7'15
Nemesio Hernández	Barbero	Moreruela Tábara	4'32	Bernardino Rodríguez	Abaceda	idem	7'15
Ignacio Calvo	T. Ganado Lanar	Moreroselle	142'96	Aniceto Martínez	Idem	idem	11'44
Pablo Vicente	Botero	idem	8'58	Sixto Fernández	Veterinario	idem	5'01
Alejo Castro	Veterinario	Carbellino	15'72	Gaspar P. Medina	Practicante	idem	5'01
Francisco Piorno	Tratante Cerdos	Palazuelo	237'31	Antonio Rodríguez	Herrero	idem	5'01
Miguel Martín	Idem	Moraleja de Sayago	237'31	Saturnino Fernández	Zapatero	idem	5'01
José Campos	Idem	Fresno de Sayago	237'31	Angel Rivera	Practicante	idem	5'01
Antonio Garrido	Idem Lanar	Cubillos	142'96	El mismo	Barbero	idem	10'17
Juan González	Taberna	idem	10'72	Pablo Fidalgo	R. Consumos	Manganeses	2'15
Manuel Sastre	Zapatero	idem	5	Eugenio Lozano	Telar	idem	5
Pablo Enriquez	Barbero	idem	5	José González	Zapatero	idem	18'59
Santos Martín	Vino Aguardientes	idem	10'72	Saturnino Valbuena	T. Comestibles	Benavente	15'73
Fernando Argüello	Ultramarinos	Villárdiga	21'74	Eduardo Casquero	Venta Embutidos	idem	160'83
Romualdo Argüello	Carretero	Villamayor	5	Gervasio Tomé	Expendedor Vinos	idem	8'03
Joaquin C. Martín	Sastre	idem	5	Angel Ruiz	Carro Transporte	idem	78'63
José Españadero	T. 1 Caballería	idem	8'03	Severino Blanco	Taller Coches	idem	9'23
Cesáreo Serrano	Herrero	idem	6'43	Bernardo Fernández	Practicante	idem	15'73
Alfonso Carballo	Idem	idem	53'03	Tomás Rey	Veterinario	idem	12'86
Gregorio Moreno	Zapatero	Bóveda	6'43	Alejo Enriquez	Barbero	idem	12'87
Eduviges Benito	Mesonera	idem	7'15	Angel Villar	Idem	idem	8'58
Casimiro Prieto	Horno Teja	Castroverde	11'49	Jerónimo Vallinas	Albardero	idem	8'58
Indalecio B. Hernández	Tablajero	"	9'30	Constantino Fernández	Idem	idem	8'58
Pedro García	"	"	11'44	Clemente Enriquez	Zapatero	idem	8'58
Florentino de Vega	"	"	5'01	Ildefonso Rodríguez	Idem	idem	8'59
Pedro Otero	Zapatero	Vega de Villalobos	5'01	Claudio Fernández	Barbero	idem	8'58
Juan Alonso Rodríguez	Sastre	Malva	5	Victoriano Pérez	Sombrerero	idem	8'58
Tomás Pinilla	Farmacia	idem	17'87	Adriano Pastor	Carpintero	Villanueva Azoague	5
Arturo Gangoso	Secretario	idem	7'86	Felipe Morán	Herrero	idem	5
Angela Conde	Abacería	Vezdemarbán	8'94	Serafin Estéban	Sastre	Cubo del Vino	5
Escolástica Olivares	"	idem	13'58	Amalio Infestas	Posada	Villalpando	12'50
José Antonio Inés	Herrero	Pinilla de Toro	5				
Juan Manuel Domínguez	Administrante	idem	5				
Francisco Gañán Rodríguez	"	idem	5				
Blas Carrasco	Papeles Pintados	Toro	94'35				
Blasa Recio	Tocino Fresco	idem	47'18				

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 158 del reglamento de la contribución industrial. Zamora 5 de Mayo de 1903.—El Administrador, Eduardo Pernas.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1904 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

«Examen crítico de las limitaciones que por interés público restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.
- 2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.
- 3.ª Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1904; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se ha establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Ayuntamientos.

CORESES

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primero y segundo trimestre de 1902, que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Julio.

- Día 5.—Se acordó fijar edicto prohibiendo que las caballerías de los segadores salgan de las fincas de los amos para quien trabajan.
- Día 12.—Se acordó hacer constar no haber presentado reclamación alguna al apéndice del amillaramiento.
- Día 19.—No hubo asuntos dignos de mencionarse.
- Día 26.—Se acordó nombrar al Secretario de la Corporación para la entrega en Caja el día 1.º de Agosto próximo de los mozos del reemplazo actual y hacer público por medio de edicto que los que deseen hacer pozos en el prado lo soliciten del Ayuntamiento.

Que se proceda á hacer la liquidación del presupuesto anterior.

Mes de Agosto.

Día 2.—Se acordó aprobar la cuenta de colocación de la bomba en el pozo de la plaza, dióse cuenta de la comunicación del Sr. Ingeniero provincial ordenando sean notificados los interesados de las fincas que con motivo de la construcción de la carretera á Piedrahita hay que expropiar, para que en término de ocho días nombren los peritos que con el de la Administración ha de tasarlas y se acordó darle cumplimiento.

Días 9 y 16.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Día 23.—Se acordó que por el Recaudador municipal Antonio Alonso se proceda á llevar á efecto la cobranza del tercer trimestre del impuesto de paja y leña y que en un plazo de veinte días liquide los valores que tiene á su cargo.

Día 30.—Quedó aprobado el presupuesto adicional del corriente año.

Mes de Septiembre.

Día 6.—En la sesión de este día quedó aprobado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1903.

Día 13.—Se acordó dar cuenta y cumplimiento al Real decreto sobre enseñanza de dos de Septiembre actual.

Día 20.—No habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 27.—Se acordó sacar á subasta por pujas á la llana el impuesto sobre degüello de reses y cerdos, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas para el día 5 de Octubre próximo.

Mes de Octubre.

Día 4.—Se acordó citar á la Junta pericial para formar el reparto sobre la riqueza rústica y urbana para el próximo año.

Al propio tiempo anunciar al público que en los meses de Octubre y Noviembre se presenten los reservistas á revista reglamentaria.

Día 11.—Se dió cuenta del remate del degüello de cerdos, habiéndose adjudicado á Constantino Vicente en tres mil quinientas pesetas.

Día 18.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Día 25.—Se acordó desestimar la instancia que D. Heliodoro García presenta en solicitud de una faja de terreno de la vía pública.

Se acordó la incoación del oportuno expediente para vender dos parcelas de terreno y con su importe atender á los gastos que origine el ensanche del Cementerio, y por último requerir por última vez á Joaquín Campano para que proceda á demoler la pared que á su puerta accesoria ha construído sin autorización.

Mes de Noviembre.

Día 1.º.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Día 8.—Se acordó mandar anuncio al BOLETIN OFICIAL para admitir reclamaciones contra los repartos de contribuciones para el próximo año y otro para el deslinde del camino del Pozo y Gabia del Cepo, y requerir al Profesor de primera enseñanza para que empiece el día 10 del actual la clase de adultos.

Día 15.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 22.—Se acordó descontar á los guardas municipales cinco días de su haber por la negligencia demostrada en no dar cuenta de los que se propasaron apesar de estar requeridos en sacar barro de la Gabia del Cepo.

Se acordó recoger el poder que se le confirió al Abogado D. Clodoaldo Prieto, respecto á mostrarse parte este Ayuntamiento en el recurso sobre el prado de Barzolema y nombrar otro que lo active y requerir al vecino Lope Hernández para que deshaga la obra que ha realizado en la fachada de la casa que habita en la calle del Soto.

Y acordó se abra la cobranza del impuesto de paja y leña del cuarto trimestre.

Día 29.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Mes de Diciembre.

Día 6.—Se acordó proceder á reconstrucción de caminos del término por medio de prestación personal y á realizar lotes en el camino del Pozo y Gabia del Cepo para vender el terreno marcado,

haciendo constar que apesar de haber transcurrido el término que se concedió para admitir reclamaciones al deslinde, no se ha presentado ninguna, cuya venta se verificará una vez concedido el permiso de la Superioridad.

Se acordó que por el Secretario del Ayuntamiento se proceda á confeccionar el padrón de cédulas personales para el próximo año y el negativo de carruajes de lujo.

Día 13.—No pudo celebrarse esta sesión por no reunirse número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 20.—Se acordó que se retiren los muladares de las calles públicas y caminos del Cementerio, haciéndolo saber por medio de anuncio, concediendo un plazo de ocho días para que lo verifiquen, sopena de hacerlo á su cuenta.

Se acordó se prohíba lavar en las orillas de los pozos públicos de agua potable del casco de la localidad, bajo la multa de una peseta.

Día 27.—Se acordó la formación de las listas de beneficencia que han de regir en el próximo año de 1903 y sacar á subasta el impuesto de la correduría del vino y portes que se efectuará con arreglo al pliego de condiciones hecho al efecto.

Día 31.—Se acordó y se hizo constar haber sido adjudicado el remate de la correduría á D. Bernardo Correa que resultó mejor postor en tres mil quinientas pesetas y que las mil pesetas que ha valido más dicho arbitrio de la correduría sean á menos repartir en el déficit del presupuesto para 1903, rebajándolas en el cupo del impuesto de paja y leña; se aprobaron los anteriores extractos para remitirlos al Sr. Gobernador civil á los efectos consiguientes.

Y para que conste expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia visada por el Sr. Alcalde en Coreses á 26 de Marzo de 1903.—El Secretario, Diego Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Martín.

CASASECA DE LAS CHANAS

Por acuerdo del Ayuntamiento y Comisión del concepto, tendrá lugar el amojonamiento y revisión de los caminos vecinales de este término municipal el día 25 del corriente mes y siguientes que sean necesarios; se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes y dueños de las fincas rústicas colindantes á los citados caminos y demás vías públicas para que presencien el deslinde; teniendo en cuenta que los que se crean perjudicados han de protestar del deslinde y presentar sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de ocho días; pues transcurridos sin verificarlo se considerará que están conformes con la operación.

Casaseca de las Chanas 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Luis Marqués.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión de dominios; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Vega de Tera
Boya
Hiniesta (La)
Algodre
Arcos de la Polvorosa
Tapioles
Tardobispo
Fuentes de Ropel
Santa Colomba de las Monjas

AVILA

Nos el Licenciado D. Agustín Lorente Martín, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general interino de esta Diócesis en ausencia del propietario y por nombramiento del Ilmo. y Reverendísimo señor Dr. D. Joaquín Beltrán y Asensio, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de la misma, etc.

Por el presente y en ejecución de auto por Nos proveído con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos á Joaquín Parada y Lobo y á su mujer María Madrigal, ambulantes, vecinos de Espadañedo que fueron, y cuyo paradero se ignora hace más de veinte años, padres de Angel Parada Madrigal, de veintiocho años, natural de Salvadíos, en esta Diócesis, provincia de Salamanca, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesis y OFICIAL de la provincia de Zamora, á la que pertenece el pueblo de Espadañedo, comparezcan en cualquiera de las Notarías de este Tribunal sitas en la planta baja del Palacio Episcopal á conceder ó negar á su citado hijo Angel el consejo que le es necesario para el matrimonio que tiene concertado con Juana Fraile Gargantilla, soltera, de treinta y tres años, natural y residente en Zapardiel de la Ribera, é hija legítima de José María y de Victoria, apercebidos que de no comparecer ó remitir dicho documento á este Tribunal, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en forma y clase de pobres por serlo los interesados en Avila á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Licenciado Agustín Lorente.—Por mandado de su señoría, Licenciado Calixto Fournier Morán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ORDUÑA

Don José Naranjo Domínguez, primer Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Calixto Fuentes García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Calixto Fuentes García, natural de Villamor de Cadozos (Zamora), hijo de Estéban y Francisca, soltero, de veintidos años de edad, labrador, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, de un metro quinientos treinta y tres milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Calixto Fuentes García, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orduña á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—José Naranjo. R—288

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA

Se hace en pública subasta de tres fincas, sitas en Montamarta, de la herencia de Soledad Heredero, el día 14 de Junio próximo, en la Notaría de D. Manuel Gómez (Zamora.)